

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 12 de Septiembre de 1914.

Al Occidente de Marruecos se extiende un área de presiones débiles, por cuyo efecto reina el Levante en el Estrecho de Gibraltar y costas adyacentes. Se han registrado algunas lluvias en las costas gallegas y del Cantábrico, pero en el resto

de España el tiempo es bueno con vientos flojos de dirección variable.

La temperatura máxima de ayer fué de 33 grados en Huelva, y la mínima de hoy ha sido de nueve grados en Ourense y León. Las altas regiones residen por las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orense, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

hón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tínger.

Es probable que continúe el Levante en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 12 de Septiembre de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 635 m.).

Hora	Barómetro en m. y 50 ^{os}	Temperatura en C.	Humedad relativa %	VIENTOS		Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 1 á 3		
0 ^h	711.75	18.8	54	NNE....	2=Muy flojo..	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 28.4 Idem mínima á la id..... 13.9 Idem máxima al Sol en el vacío..... 57.4 Idem mínima junto al suelo..... 12.4 Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 174
4	711.80	16.4	61	N.....	2=Idem.....	Casi despejado	
8	712.88	17.2	57	E.....	0=Calma....	Idem.	
12	712.34	26.3	34	Calma..	0=Idem.....	Despejado.	
16	710.32	27.0	31	Idem....	0=Idem.....	Idem.	
20	710.36	21.3	43	Idem....	0=Idem.....	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hmc. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con esta fecha se ha dignado ordenar se anuncie en la GACETA DE MADRID la subasta para la construcción y explotación de un Centro telefónico en Mérida, con las condiciones que se expresan en el pliego que se acompaña.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1914.

SANCHEZ GUERRA

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción y explotación de un Centro telefónico urbano en Mérida (Badajoz).

CONDICIONES GENERALES

1.^a Las proposiciones, escritas en el papel del timbre correspondiente, se presentarán en pliegos cerrados hasta las diez del día 9 de Octubre de 1914, en el Gobierno Civil de Badajoz ó en el Registro de la Dirección General de Telégrafos.

A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en ..., calle de ..., número ..., se obliga á instalar un

Centro telefónico urbano en Mérida, con entera sujeción al Reglamento vigente para el servicio telefónico de 20 de Junio de 1914, y á las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de ... de ... de ..., comprometiéndose á explotarla por espacio de veinte años con arreglo á las tarifas adjuntas.

Como garantía de esta proposición presenta (ó tiene presentada) el correspondiente resguardo, que acredita haber consignado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de ..., la cantidad de 1.505 pesetas. También se acompaña, por duplicado, el cuadro de tarifas que han de regir en aquel servicio, ajustado á lo dispuesto en el artículo 122 del mencionado Reglamento.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no se hallen convenientemente salvadas.

2.^a Sirve de base á esta subasta el proyecto presentado por D. Juan Sáenz en esta Dirección General, valorado de acuerdo con la misma en 2.000 pesetas.

3.^a El plazo máximo de explotación se fija en veinte años.

La licitación versará sobre la rebaja de las tarifas siguientes en un tanto por ciento igual para todas ellas:

- Primera categoría, nueve pesetas mensuales.
- Segunda ídem, 10 ídem.
- Tercera ídem, 12 ídem.
- Cuarta ídem, 15 ídem.
- Quinta ídem, 18 ídem.
- Sexta ídem, 21 ídem.
- Especial para la prensa, siete ídem.

4.^a A las once del día 14 de Octubre de 1914 se efectuará la subasta en la Di-

rección General de Telégrafos, ante el Excmo. señor Director general ó funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, el del Negociado noveno y de un Notario que extenderá el acta correspondiente.

5.^a Se empezará leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la ley de Contabilidad de 1.^o de Julio de 1911.

Antes de empezar la apertura de los pliegos podrán los autores ó sus representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que estimen oportunas respecto á la licitación; entendiéndose que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones que interrumpan el acto.

6.^a Se leerán las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que no se hallen substancialmente conformes con el modelo, las que no están garantidas con el resguardo de 1.505 pesetas y las que excedan del tipo de la subasta.

7.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate. En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, se procederá con arreglo á la ley mencionada.

8.^a El autor del proyecto, que también deberá presentar proposición, tendrá el derecho de tanteo sobre la que se declare más ventajosa, siendo preferido con sólo aceptar lo propuesto en ella, siempre que el Ayuntamiento no lo ejercite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento telefónico vigente.

Para ejercitar este derecho, debe estar presente ó legalmente representado, como asimismo los autores de las otras proposiciones; declarándose siempre nula la del ausente, y además con pérdida de la fianza, si para este segundo caso noj usó

ya la ausencia, por orden de fuerza mayor, á juicio del Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

9.ª De no usarse el derecho de tanteo la adjudicación se hará al autor de la proposición más ventajosa, y el autor de ésta, antes de formalizar la escritura de contrato con el Estado, abonará á don Juan Sáenz la cantidad de 2.000 pesetas en que está valorado el proyecto.

10. La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha dicho, el carácter de provisional, hasta que sea aprobada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación, el contrato no constituye obligación alguna para el Estado.

11. Las resguardos de las propiedades no aceptadas se devolverán á sus dueños al terminar la subasta.

12. En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se omuta que al interesado, por el Jefe de Telégrafos de la localidad en que reside, le Real orden de adjudicación definitiva, deberá el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 455 pesetas, con carácter de necesario á disposición de la Dirección General de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato; los recibos de pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos, y un justificante de haber pagado al autor del proyecto el valor del mismo.

También es obligación del concesionario pagar los derechos del Notario, por el acta de la subasta y otorgamiento de la escritura, más una copia de ésta, que entregará en el Notario de Telégrafos de la Dirección General.

13. El plazo de explotación se contará desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato.

14. En el término de noventa días, á partir de la fecha de la escritura, deberán empezar las obras de la instalación del Centro telefónico urbano. Previamente avisará el concesionario á esta Dirección General el sitio ó sitios donde tenga depositados los materiales destinados á este objeto, para que sean reconocidos por el funcionario de Telégrafos que se designe, el cual inspeccionará también los trabajos de construcción.

15. Para la terminación de los trabajos se fija un plazo máximo de seis meses, á contar desde la repetida fecha de la escritura, dentro del cual deberá notificarse á la Dirección General haber quedado instaladas la central, líneas y estaciones de abonados que lo hubieren solicitado, con arreglo al artículo 50 del Reglamento telefónico.

La Dirección General, previo reconocimiento definitivo del Centro telefónico urbano, autorizará su apertura al servicio público.

El cobro de las cuotas de abonado será efectuado por el concesionario desde la fecha de la citada autorización.

16. El concesionario está obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento telefónico vigente que rigen la concesión actual, y que la sujeta á la jurisdicción contenciosa administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato, extendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiere que proceder contra él, y contra el mismo, con arreglo á las vigentes disposiciones,

Además del presupuesto detallado de construcción de un kilómetro de línea, de que trata el párrafo cuarto del artículo 37, se acompañará otro presupuesto de un kilómetro de cableado para que tenga verdadera eficacia en todas sus partes lo establecido en el artículo 123 del Reglamento telefónico.

CONDICIONES ECONÓMICAS

17. Por la explotación concedida, el Estado percibirá un canon de un 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

18. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, el Centro telefónico urbano pasará á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de línea, central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

19. La Dirección General de Telégrafos podrá imponer las multas que considere convenientes, si por faltas en el servicio diere lugar á ello el concesionario. Si éste no las satisficiera en el término de quince días, se harán efectivas de la fianza, y cuando el importe ó la suma de aquéllas fuere igual á la mitad de ésta, tendrá que responder en el término de un mes, y de no hacerlo se considerará terminado el contrato, pasando el Centro telefónico urbano á poder del Estado, con pérdida del resto de la fianza.

CONDICIONES FACULTATIVAS

20. El Centro telefónico urbano estará formado de una Central instalada en Madrid, y de las estaciones de abonados que hayan solicitado serlo y no estén á mayor distancia de quince kilómetros á partir de la Central.

21. Las líneas serán aéreas y formadas por cables ó hilos descubiertos.

El circuito será metálico, exceptuándose en absoluto la tierra.

22. Los cables deberán ser de los más perfectos que se construyan, y tanto en sus condiciones generales como en el tendido, se tendrán en cuenta las prescripciones técnicas impuestas por el uso á que se destinan.

23. En las líneas se emplearán poleas de madera ó de hierro, ó de ambas cosas combinadas, en los edificios y postes de madera de altura conveniente en el suelo. Los conductores en el interior de las poblaciones serán de bronce silíceo, de 11,10 de milímetro de diámetro, conductibilidad de un 98 por 100, resistencia eléctrica máxima de 50 ohmios por kilómetro, y mecánica mínima de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Para fuera de las poblaciones serán de hierro galvanizado, de dos milímetros de diámetro. Los empalmes serán sistema británico, sin empiezo soldado.

24. Los postes tendrán un mínimo de siete metros de longitud; serán de castaño bravo, abedul, álamo negro ó pino injertado por el procedimiento Brunner, ó el bialeruro de mercurio ó arcotado.

25. Los aisladores serán de doble zona, montados en soportes de hierro galvanizado, rectos ó curvos.

26. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de goma y algodón, ó irá montado sobre poleas de porcelana.

27. La estación central estará formada por un cuadro indicador, sistema mo-

derno, con indicadores de *in se conversión*, aparato microteléfónico con ascuas independiente, cordón, clavijas, resonador magnético, batería de pila, y timbre. Será capaz por lo menos para cien abonados, y si éstos aumentaren se montarán los cuadros que fueran precisos.

28. La torre será de hierro fundido y madera, con la solidez necesaria á su objeto. Estará provista en su cima de un pararrayos de barra de hierro, puntas múltiples de cobre, con cable de hierro galvanizado y plancha de tierra. Dicha torre estará dotada de soportes y aisladores para el acarreo de cuantas líneas puedan solicitarse.

29. Los cables de bajada serán de dos conductores, de un milímetro de diámetro cada conductor, formado por hilo de cobre estañado con envolturas aislantes parafrásicas y recubierto con un trenzado de algodón asfaltado.

30. Los descargadores serán de placas de carbón, con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

31. Las pilas serán del sistema Leclanché, de placas aglomeradas, ó de las que reúnan las mismas ó mejores condiciones.

32. El aislamiento total de cada circuito no será menor de dos megohmios en cualquier tiempo.

33. Las estaciones de abonados tendrán aparato microteléfónico de sistema moderno, con llamada magnética, timbre, pararrayos, y uno ó dos elementos de pila.

34. Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección General ó de sus delegados.

35. Todos los materiales que se empleen en la construcción de este Centro telefónico y en sus reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad, que se comprará con los ensayos técnicos que se estimen necesarios.

36. El concesionario establecerá las defensas convenientes en los cruces de las líneas telefónicas con las de alta tensión, atendiendo á lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 1901.

37. El concesionario quedará obligado á establecer cinco abonos gratuitos en las dependencias oficiales que la Dirección General designe.

38. El concesionario quedará obligado á emplear en el servicio del Centro telefónico á los Auxiliares de Telégrafos en expectativa de destino que la Dirección General designe, y únicamente en el caso en que no hubiere personal disponible de esta clase para dicho servicio, por el concesionario nombrarlo libremente.

39. El concesionario asignará á las telefonistas nombradas por esta Dirección General, un sueldo que esté en relación con la importancia de la población donde se instale el Centro telefónico, no debiendo ser nunca menor de 750 pesetas anuales.

40. El personal empleado en el Centro telefónico no prestará mayor servicio que el asignado á las telefonistas del Estado, ó sean ocho horas diarias, salvo casos extraordinarios, perfectamente justificados y sobre la base de una telefonista de turno por cada 100 abonados, como máximo.

Madrid, 9 de Septiembre de 1914.—El Director general, E. Ortúño.—Aprobado, S. Guerra.

Junta de Gobierno del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta, se saca á pública subasta las obras de reparación del edificio y pto de señales del Semáforo de Montevecoso, bajo el precio tipo de 2.861 pesetas, con sujeción á los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontraron de manifiesto en la Secretaría de la Jefatura de dicho Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Subastas, que se constituirá en la Comandancia de este Arsenal el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña.

Para tomar parte en la licitación, se presenta que esta postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto la cantidad de 145 pesetas en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias como depósito provisional.

El citado depósito ha de ser constituido en metálico ó en valores públicos admitidos por la Ley, al tipo de su valor nominal y á título de la Duda amortizable al 5 por 100 y al del precio medio de cotización del mes anterior, las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 290 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel timbrado de una peseta—clase undécima—no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él; estarán arregladas al modelo que se inserta á continuación y serán admitidas en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central de la Armada y Comandancias Generales de los Apostaderos de Cádiz y Cartagena, y en las Comandancias de Marina de la Coruña y Bilbao desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del en que se cierra la subasta, y en la Comandancia General del Apostadero de Ferrol y Comandancia de Marina del mismo, hasta las doce de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones, se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmen los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregarán intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzgan conveniente consignar los licitadores, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la de la carta de pago que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de Subastas, durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el artículo 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará también este servicio, por edictos que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento

que tengan del anuncio inserto en el *Diario Oficial* del Ministerio del ramo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en ..., con cédula personal número ..., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizada), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., de tal fecha (ó en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número ..., de tal fecha) (ó en el *Boletín Oficial* de esta provincia número ..., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar las obras reseñadas en la condición primera de las legales, se comprometo á llevar á cabo con exacta sujeción á los mencionados pliegos, el servicio de referencia, por el precio señalado como tipo para la subasta (5 con baja de tantas centésimas y tantos céntimos) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol, 4 de Septiembre de 1914.—El Secretario, José Suñeces.

S—924

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la zona de Calles de Euzarriá.

Contribución rústica y pecuaria.—Primer y segundo trimestre de 1914

En el expediente ejecutivo que instruyo por descubiertos del concepto indicado, se ha dictado en el día de ayer la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Declaro que se cito.

D. José Chiquillo Vidal, 12,76 pesetas.

Y siendo dicho señor otro de los deudores á quienes se refiere la transcripta providencia, la notifico en la forma que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Castroreina, 14 de Agosto de 1914.—El Agente, Enrique Gomis. P—3366

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cáceres.

Contribución territorial.

Primer trimestre de 1914 al segundo de 1914.

D. Ramón Meliá Alvarez, Arrendatario de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del expresado concepto se encuentra comprendido el contribuyente que á continuación se relaciona y como no consta tenga en esta

posibilidad persona que le represente con quien deban entenderse las modificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento del mismo, que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«*Providencia de acumulación.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del primer trimestre vencido del contribuyente que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos del mismo, por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descuberto, ampliarán los embargos caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.»

Declaro que se cito.

Señor Marqués de Monroy, 165,92 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Cáceres, 22 de Junio de 1914.—El Arrendatario, Ramón Meliá Alvarez. P—3283

Recaudación de Contribuciones de la zona de Godojos.

D. Maximino Tomás Mendez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Godojos.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de Contribución industrial perteneciente al año 1906, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de lo presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Declaro que se cito.

Mariano Alvisé, 48,61 pesetas.

En Godojos, á 22 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Maximino Tomás. P—3639

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Concursos de Ascensos y Traslados para la provisión de Escuelas dotadas con 625 y 500 pesetas de sueldo anual.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Primera Enseñanza, en su Orden de 31 de Julio próximo pasado publicada en la GACETA DE MADRID de 20 del actual, se anuncian, para su provisión en propiedad por el presente concurso, las siguientes plazas en las Escuelas Nacionales de primera enseñanza de este Distrito Universitario, que existen vacantes, según los datos recibidos de las respectivas Secciones Administrativas de primera enseñanza.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	PLAZA	SUELDO — Pesetas.
-----------	--------	-------	-------	-------------------------

CONCURSO DE ASCENSO

Escuela de niños.

Ourense.....	Villaverdejos.....	Niños.....	Maestro.....	625
--------------	--------------------	------------	--------------	-----

CONCURSO DE TRASLADO

Escuelas de niños y asistencia mixta á proveer en Maestros.

Plazas dotadas con 625 pesetas. — No existe vacante alguna.

Plazas dotadas con 500 pesetas.

Ciudad Real.....	Torrálba de Calatrava.....	Niños.....	Auxiliar.....	550
Idem.....	Valdeaznuela.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Huelmo.....	Mixta.....	Maestro.....	500
Idem.....	Navacerrada.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Rubí.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Villalba.....	Idem.....	Idem.....	500
Ourense.....	Fuertescausa.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	Mohorte.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	Castroverde.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	Arredillo.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Monte de Aitarajos.....	Idem.....	Idem.....	500
Guadalajara.....	Castiella de Henares.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	San Andrés del Congosto.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	Valdesaz.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	Buzares.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	Valdearochas.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Hiermedes.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Villasica de Ucles.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Villacorva.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Mudarra.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Yébanos de Abajo.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Hentova.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Valdeavellano.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Polegrina.....	Idem.....	Idem.....	500
Madrid.....	Alpedrete.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	García de los Ríos.....	Idem.....	Idem.....	500
Segovia.....	Cerral de Ayllón.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Aldeanueva del Campanario.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Amay.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Baranquera.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Marín de Ayuel.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Monte de Ibañeta.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	La Loba.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Pajaricos.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Trescazas.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Turrubuelo.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Riofrio de Rianza.....	Idem.....	Idem.....	500
Toledo.....	Cardiel.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Baranobodas.....	Idem.....	Idem.....	500

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	PLAZA	SUELDO — Pesetas.
Escuelas de niñas y asistencia mixta á proveer en Maestras				
<i>Plazas dotadas con 625 pesetas.—No existe vacante alguna.</i>				
<i>Plazas dotadas con 500 pesetas.</i>				
Ciudad Real.....	P. Blachuela.....	Mixta.....	Maestra.....	600
Onseca.....	Villar del Sez de Navalón.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Pejaonollo.....	Idem.....	Idem.....	500
Guadalajara.....	Aragón-Ile.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	Epinosa de Henares.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	El Sutilo.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	B. ñueles.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Almicias.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Medranda.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Romanillos de Atienza.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Arroyo de Fraguas.....	Idem.....	Idem.....	500
Madrid.....	Santa María de la Alameda.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Ma'aracs.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Venturada.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	C. slaña.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Horcajuelo de la Sierra.....	Idem.....	Idem.....	500
Segovia.....	Alqui ó.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Fresno de la Fuente.....	Idem.....	Idem.....	500
Toledo.....	Navaltonil.....	Idem.....	Idem.....	500

Los aspirantes dirigán las instancias documentadas á este Rectorado, debiendo ser remitidas al mismo ó presentadas en el Negociado del Registro de la Secretaría general de esta Universidad, dentro del plazo improrrogable de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante los días laborables y en las horas de once á trece, quedando cerrado el plazo de admisión el último día y hora expresada.

Las instancias que no sean remitidas ó entregadas directamente que no obren en esta Universidad precisamente dentro del plazo que se señala, quédán sin curso, y los interesados no se considerarán aspirantes al concurso.

Los que deseen tomar parte en ambos concursos de Antecurso y de Traslado deberán solicitarlos en instancia y con documentación por separado para cada uno, haciendo constar el hecho de que toman parte en ambos concursos y la preferencia entre ellos.

Los expedientes de concurso se componerán de instancia, hoja de servicios y cubierta, en la que se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, título de las plazas solicitadas, nombre y apellidos del aspirante y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º de Agosto actual, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día primero del corriente mes y el último de la convocatoria.

Al concurso de Traslado podrán concurrir también los Maestros con sueldo superior á 625 pesetas, comprendidos en el número 4 de la Real orden de 25 de Mayo último, GACETA del 6 de Junio, cualesquiera otros que tengan expresa limitación de derechos para acudir al concurso general de Traslado, con excepción de los Maestros de Patronato, los que desearpden Escuelas de carácter voluntario y los sustituidas.

Las condiciones de prelación en estos concursos de Ascenso y Traslado será la antigüedad absoluta en el Registro, contada desde la primera posesión de Escuela en propiedad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 31 de Agosto de 1914.—El Rector, R. Conde. P—3765

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lérida.

D. Luis G. Jiménez, Recaudador auxiliar del arriendo de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Lérida, por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 1913 y 1914, contra los individuos que al final de esta cédula se relacionan, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 13 de Julio último la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los deudores comprendidos en la relación puesta al final de la presente cédula.

»Notifíquese á dichos deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo de las fincas de signadas.»

Y descomponiendo esta Recaudación el domicilio de los deudores de referencia ó de sus herederos legítimos si hubiesen fallecido, por medio de la presente cédula

la se les notifica la transcrita providencia, advirtiéndoles que al no el plazo de veinticuatro horas no satisficgan las cantidades que se consignen en la relación puesta al final de la presente y á que acciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, perteneciendo al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Lérida, Democracia, número 2, primero, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicadas.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta providencia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Lérida, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.
 Juan Baró Moliré, 72 46 pesetas.
 Bautista Casel Roca, 5 58.
 Nadal Cabiscol Ribes, 9,79.
 Basaventura Company Costells, 16,88.
 Antonio Dolcet Estela, 141,60.
 Francisco Esteve, 27,52.
 Rosa Sisa Escarp, 147,01.
 Lorenzo Paris Dolcet, 18,84.
 Y la firma en Lérida, á 2 de Septiembre de 1914.—El Agente Recaudador, Luis G. Jiménez. P—3692

D. Buenaventura Vallés piñosa Slateré, Recaudador auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones de esta provincia, con facultad de notificación en todas las zonas de la misma.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en la presente ciudad de Lérida, por débitos á la Contribución rústica de los años 1911, 1912 y 1913, contra D. Pedro Alxalá-Boldú, de ignorado paradero, con fecha 27 de este mes, y en virtud de lo dispuesto en pro-

videncia del propio día se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deutor sobre las fincas que á continuación se describen:

Pieza de tierra situada en el término de esta ciudad y partida de Llerda, de cabida cuatro jornales seis porcos equivalentes á una hectárea 26 áreas 11 centiáreas; lindante: á Oriente, con una acequia; á Mediodía, con un camino; por Poniente, con tierras de José Matón, y al Norte, con las de N. Roig.

Patio, sito en la presente ciudad de Lérida y calle de la Academia, sin número, no constando sus linderos.

Pieza de tierra, situada en el propio término de esta ciudad y partida Carot, de cabida un jornal una porca, equivalente á 47 áreas 20 centiáreas; lindante: á Oriente, con tierras de los herederos de Domingo Pebil; á Mediodía y Poniente, con las de Miguel Mirell, y al Norte, con un camino.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado D. Pedro Aixalá Buldó, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al propio D. Pedro Aixalá Buldó para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataria, sitas en esta ciudad calle de la Democracia, número 2, piso primero, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, á cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulten en el Registro.

Y la firma en Mérida á 28 de Agosto de 1914.—Buenaventura Vallespínosa.

P—3657

D. Buenaventura Vallespínosa Sastre, Recaudador auxiliar del Arrendatario de Contribuciones de esta provincia, con facultad de actuación en todas las zonas en que se halla dividida la misma.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en la presente ciudad de Lérida, por débitos á la Contribución rústica y segundo, tercero y cuarto trimestre de 1911, y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de los años 1912 y 1913, contra D. Lucas Sánchez García, de ignorado paradero, con fecha 27 de este mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del propio día, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deutor sobre la finca que á continuación se describe:

Pieza de tierra situada en el término y huerta de esta ciudad y partida de Fontanet ó Femosa, de cabida tres jornales seis porcos, equivalentes á una hectárea 52 áreas 53 centiáreas; lindante: á Oriente, con tierras de Joaquín García; á Mediodía, con un camino de heredades; por Poniente, con la de Claudio; y al Norte, con un camino.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado D. Lucas Sánchez García, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propietario D. Lucas Sánchez García, para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataria, sitas en Lérida, calle de la Democracia, número 2, piso primero, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 28 de Agosto de 1914, Buenaventura Vallespínosa.

P—3662

D. Buenaventura Vallespínosa Sastre, Recaudador auxiliar del Arrendatario de Contribuciones de esta provincia, con facultad de actuación en todas las zonas en que se halla dividida la misma.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en la presente ciudad de Lérida, por débitos á la Contribución rústica de los años de 1911 á 1914, ambos inclusive, contra D. Pedro Roig, de ignorado paradero, con fecha 27 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del propio día, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deutor, sobre la finca que á continuación se describe:

Pieza de tierra, situada en el término y huerta de esta ciudad y partida llamada de Alfons, de cabida 10 porcos, equivalentes á 86 áreas 32 centiáreas; lindante: á Oriente y Mediodía, con tierras de Antonio Morell; por Poniente, con las de S. Capdevit, y al Norte, con un camino de heredades.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado D. Pedro Roig, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al propio D. Pedro Roig, para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataria, sitas en Lérida, calle de la Democracia, número 2, piso primero, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la

Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulten en el Registro.

Y la firma en Lérida á 28 de Agosto de 1914.—Buenaventura Vallespínosa.

P—3660

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevieja.

La Junta de Gobierno de esta Compañía ha acordado convocar á la Junta general á sesión ordinaria para el día 30 de este mes á las ocho de la noche, en las oficinas de dicha Sociedad, en esta capital, calle de Palacio, número 49.

El depósito de las acciones para asistir á dicha Junta, puede ver fincas desde el día 24 al 28 del corriente mes, ambas inclusive, en la Caja de esta Sociedad, en la del Crédito Militar ó del Fomento Agrícola de Mallorca.

Palma, 1.º de Septiembre de 1914.—El Presidente, M. Sabas.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Secretario, J. V. Quer.

N—1803

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que tiene, según el artículo 70 del Código de Comercio y el 31 del Reglamento general de Bolsas, ha resuelto que se admitan á la cotización pública y se incluyan en las cotizaciones de las Bolsas en España, las 13.265 acciones de la segunda serie, números 883.295 al 896.560, de 4 100 pesetas nominales, moneda nacional argentina, emitidas y puestas en circulación, completamente liberadas por la Sociedad anónima por acciones, con domicilio en Buenos Aires (República Argentina), denominada Banco Español del Río de la Plata, representada por titulos definitivos de una, cinco y 10 acciones, y que forman parte del millón de acciones, que han de representar todo el capital social de 100 millones de pesetas y en cuyos títulos concurren los mismos requisitos estatutarios que en las 883.294, ya incluidas anteriormente en cotizaciones en España.

Lo que esta Junta Sindical anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de Septiembre de 1914.—El Secretario, José Rodríguez.—V.º B.º: el Sindical-Presidente, Manuel Macjardó.

N—1805

La Papelera Madrileña Luis Montiel y C.ª (S. en C.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos de La Papelera Madrileña, Luis Montiel y Compañía (S. en C.) se cita á Junta general extraordinaria el día 21 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social Paseo de las Acacias, número 75, para tratar de la situación actual del Mercado, y del aumento de capital necesario para el desenvolvimiento del negocio.

Madrid, 12 de Septiembre de 1914.—El Director Gerente, Luis Montiel.

N—1816

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del duplicado transmisible número 413.198, expedido por este Establecimiento en 8 de Octubre de 1908, a favor de D. Eduardo Alejandro Mateo, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, no expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 11 de Agosto de 1914.—El Vicesecretario, O. Banco Real. X-1807

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En los tanteos verificados en los días 7, 8, 9 y 10 del actual, ante el Notario del Distrito de Madrid, don Modesto Conde y Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1915, han resultado amortizadas las siguientes:

Línea de Segovia y Medina.

84 obligaciones especiales:
Números, 19.701 a 91.

Línea de Zaragoza y Barcelona.

114 obligaciones de 1/3 por 100, serie A:
Números, 751 a 60, 4.891 a 90, 5.341 a 50, 5.521 a 30, 6.871 a 80, 6.811 a 20, 8.566 a 59, 14.691 a 700, 17.631 a 40, 18.831 a 40, 21.521 a 80 y 22.521 a 30.

114 obligaciones del 2 por 100, serie B:
Números 2.361 a 80, 2.511 a 20, 3.911 a 20, 9.291 a 300, 16.981 a 90, 17.221 a 30, 18.601 a 10, 19.771 a 77, 21.181 a 90, 22.081 a 90, 28.571 a 90 y 29.024 a 30.

20 obligaciones del 5 por 100:
Número, 782 a 86, 1.141 a 48, 1.148 a 50, 1.831, 1.834 y 95, 1.897, 1.899 y 1.840.

1.170 obligaciones del 8 por 100:
Números 211 a 20, 891 a 40, 1.361 a 70, 3.071 a 80, 3.741 a 50, 3.751 a 60, 4.731 a 40, 6.821 a 50, 11.361 a 70, 11.611 a 20, 12.591 a 600, 13.191 a 200, 14.261 a 70, 14.691 a 700, 16.911 a 20, 17.391 a 400, 17.551 a 60, 18.021 a 30, 18.261 a 70, 18.601 a 10, 18.531 a 40, 18.901 a 10, 19.131 a 40, 19.381 a 90, 19.151 a 60, 19.541 a 50, 19.941 a 50, 20.221 a 30, 20.261 a 70, 20.840, 21.781 a 90, 21.971 a 80, 22.891 a 40, 23.271 a 80, 23.671 a 80, 24.161 a 70, 24.361 a 60, 24.511 a 20, 27.671 a 80, 28.951 a 60, 31.691, 31.697 a 70, 32.451 a 60, 32.611 a 20, 37.201 a 10, 37.221 a 30, 40.441 a 50, 41.461 a 70, 45.461 a 70, 48.601 a 10, 49.941 a 50, 44.151 a 60, 45.691 a 800, 48.051 a 70, 48.591 a 40, 48.741 a 50, 48.751 a 60, 50.021 a 30, 51.571 a 80, 51.781 a 20, 51.811 a 20, 53.955 a 64, 54.915 a 24, 54.655 a 64, 55.565 a 74, 55.595 a 604, 58.205 a 14, 56.895 a 94, 57.615 a 24, 57.625 a 94, 58.435 a 44, 58.605 a 14, 58.695 a 704, 59.755 a 64, 58.875 a 20, 59.034, 59.195 a 204, 59.545 a 54, 59.875 a 84, 59.925 a 34, 62.345 a 54, 62.835 a 44, 63.715 a 24, 65.215 a 24, 65.285 a 74, 60.055 a 74, 68.595 a 44, 68.915 a 24, 69.755 a 64, 69.985 a 94, 70.015 a 24, 71.355 a 64, 72.325 a 34, 75.845 a 54, 75.885 a 94, 75.915 a 24, 76.195 a 204, 76.655 a 64, 77.195 a 204, 77.695 a 704, 80.505 a 14, 81.305 a 14, 81.595 a 604, 83.915 a 24, 87.315 a 24, 88.095 a 104, 88.655 a 64, 90.015 a 24, 90.195 a 94, 90.545 a 54, 93.275 a 84, 93.685 a 94, 93.865 a 64, 94.215 a 24, 96.155 a 64.

98.595 a 44, 99.171 a 80, 100.251 a 60, 100.461 a 96, 102.601 a 10 y 103.171 a 80.

Línea de Zaragoza y Pamplona.

470 Obligaciones antiguas.
Números 13.891 a 917, 13.954 a 60, 13.971 a 14.072, 113.891 a 114.040, 114.051 a 69, 114.085 a 71 y 114.073 a 77.

Línea de Villaña de Segovia.

190 Obligaciones especiales.
Números 791 a 30, 9.311 a 20, 8.811 a 20, 9.541 a 60, 13.731 a 40, 14.971 a 60, 23.071 a 80, 27.121 a 60, 27.901 a 10, 40.751 a 60, 42.901 a 10, 47.791 a 70 y 48.751 a 80.

Línea de Almansa y Valencia y Tarragona.

490 Obligaciones de la 1.ª serie.
Números 181 a 40, 231 a 40, 651 a 60, 2.801 a 40, 4.941 a 60, 8.991 a 40, 9.391 a 400, 10.371 a 80, 11.511 a 20, 12.111 a 20, 12.651 a 60, 12.791 a 800, 14.921 a 30, 17.701 a 10, 17.741 a 60, 18.171 a 80, 21.171 a 80, 22.511 a 20, 25.731 a 40, 20.061 a 70, 28.231 a 30, 29.261 a 70, 32.781 a 90, 32.961 a 70, 33.571 a 60, 35.791 a 70, 35.771 a 80, 35.781 a 60, 35.791 a 600, 37.501 a 10, 37.691 a 700, 39.991 a 40, 39.551 a 60, 39.861 a 70, 39.871 a 80, 40.281 a 70, 41.031 a 40, 41.861 a 70, 41.861 a 70, 42.841 a 50, 42.871 a 80, 43.821 a 80, 43.831 a 40, 44.441 a 50, 45.821 a 30, 45.791 a 600, 45.851 a 60, 45.421 a 30 y 48.801 a 10.

320 Obligaciones de la serie A:
Números 281 a 90, 2.941 a 60, 3.861 a 70, 5.811 a 10, 5.801 a 10, 6.041 a 60, 10.591 a 30, 12.931 a 90, 15.401 a 10, 15.591 a 40, 15.871 a 80, 17.821 a 30, 18.641 a 50, 19.051 a 60, 21.631 a 40, 23.021 a 20, 23.571 a 80, 24.101 a 10, 25.791 a 70, 27.231 a 50, 28.341 a 60, 28.481 a 90, 32.641 a 60, 33.091 a 100, 33.111 a 20, 33.521 a 30, 33.591 a 70, 33.631 a 40, 35.011 a 20, 35.731 a 30, 35.211 a 20, 36.431 a 60, 37.781 a 70, 38.831 a 40, 40.721 a 80, 41.541 a 50, 43.721 a 30, 43.851 a 60 y 44.211 a 20.

380 Obligaciones de la serie B:
Números 2.131 a 40, 2.661 a 70, 2.711 a 20, 3.091 a 100, 4.191 a 200, 5.091 a 10, 5.361 a 70, 8.451 a 60, 8.481 a 90, 8.551 a 60, 9.021 a 30, 11.451 a 60, 11.661 a 70, 12.571 a 50, 14.291 a 300, 14.591 a 10, 15.431 a 40, 17.611 a 20, 17.911 a 20, 18.281 a 90, 18.331 a 40, 18.511 a 20, 19.161 a 70, 19.991 a 20.000, 20.721 a 30, 21.441 a 50, 22.831 a 90, 23.401 a 10, 24.081 a 90, 27.991 a 28.000, 28.081 a 90, 29.591 a 70, 30.941 a 50, 32.121 a 30, 34.471 a 90, 35.401 a 10, 37.091 a 100, 42.091 a 100 y 49.381 a 30.

390 Obligaciones de la serie C:
Números 411 a 20, 1.571 a 80, 5.221 a 30, 6.241 a 60, 7.591 a 40, 7.641 a 50, 9.931 a 40, 18.891 a 900, 15.911 a 20, 18.051 a 60, 17.921 a 30, 19.091 a 100, 19.831 a 60, 20.431 a 40, 20.101 a 10, 23.711 a 20, 24.511 a 20, 25.501 a 10, 27.041 a 50, 28.191 a 200, 29.261 a 70, 30.201 a 10, 32.081 a 90, 32.131 a 40, 33.701 a 10, 35.091 a 100, 35.101 a 10, 35.741 a 60, 36.651 a 60, 37.341 a 50, 37.451 a 60, 37.931 a 40, 37.991 a 38.000, 38.251 a 60, 39.811 a 20, 40.781 a 80, 41.221 a 30, 41.911 a 20 y 45.631 a 40.

390 Obligaciones de la serie D:
Números 71 a 80, 611 a 20, 621 a 30, 1.441 a 50, 1.711 a 20, 2.171 a 80, 2.231 a 40, 3.591 a 40, 3.541 a 50, 8.901 a 10, 10.251 a 60, 12.031 a 40, 14.091 a 100, 14.461 a 70, 14.981 a 90, 18.631 a 40, 19.361 a 70, 19.501 a 10, 20.931 a 40, 23.171 a 80, 27.801 a 10, 27.911 a 20, 28.051 a 100, 28.721 a 30, 28.831 a 40, 29.161 a 70, 29.551 a 60, 31.251 a 60, 31.351 a 60, 33.751 a 60, 33.761 a 70, 39.471 a 80, 39.491 a 500, 39.511 a 20, 39.531 a 40, 39.541 a 50, 39.551 a 60, 41.041 a 50 y 41.051 a 60.

1.300 Obligaciones especiales:
Números 20.901 a 21.000, 25.001 a 100, 28.301 a 400, 67.201 a 300, 69.001 a 100, 70.801 a 900, 88.201 a 300, 92.601 a 600,

93.701 a 800, 93.901 a 94.000, 194.401 a 500, 143.801 a 900 y 145.201 a 300.

Línea de San Juan de los Abadeses.

95 Obligaciones serie A:
Números 1.781 a 40, 1.809 a 10, 4.061 a 70, 4.893 y 94, 7.831 a 40, 7.961 a 70, 8.671 a 80, 8.281 a 60, 10.091 a 40, 10.271 a 80 y 13.881 a 90.

335 Obligaciones serie B:
Números 17.801 a 35, 19.201 a 300, 20.201 a 800 y 58.401 a 500.

Las expresadas Obligaciones serán reembolsadas:

En Francia, conforme a los anuncios allí publicados.

En Madrid: Estación del Norte, Banco Español de Crédito y Banco de España.

En Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, Banco de Bilbao.

En Santander y Valencia, Oficinas de la Compañía.

También serán reembolsados dichos títulos por todas las Sucursales del Banco de España y los correspondientes del Banco Español de Crédito.

Madrid, 11 de Septiembre de 1914.—El Secretario del Consejo, Joaquín Ferrer. X-1801

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alcala.

COMITÉ DE BARCELONA.

Habiendo procedido a la adquisición de Obligaciones de esta Compañía del 4 por 100, serie D de la emisión de 25 de Febrero de 1910, con el cupón de 1.º de Abril próximo hasta la cantidad de pesetas 391.744 y nuevo centímetro, como valor de las que corresponde amortizar en 1.º de Octubre próximo, se invita a quienes puede interesar su adjudicación a que concurren a la subasta que al efecto tendrá lugar el día 28 del actual, a las diez, en las Oficinas de este Comité, con adjunción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables, de diez a doce.

Barcelona, 4 de Septiembre de 1914.—Por acuerdo del Comité: por el Secretario, Enrique Mesa. X-1808

El Consejo de Administración de esta Compañía informa a los señores portadores de Obligaciones de 5 por 100, serie A, primera hipoteca de Valladolid a Ariza, que el cupón número 43, vencido en 1.º de Octubre próximo de pesetas 12,60, se pagará desde dicho día a razón de pesetas 11,87, 5 cts con deducción de pesetas 0,68, por los impuestos de Utilidades y de Timbre.

También se informa a los señores portadores de Obligaciones del 4 y medio por 100, serie B, que el cupón número 31, vencido en 1.º de Octubre próximo, de pesetas 11,25, se pagará desde dicho día a razón de pesetas 10,625, 5 cts con deducción de pesetas 0,625, por los impuestos de Utilidades y de Timbre.

Asimismo se informa a los señores portadores de Obligaciones del 4 por 100, serie D, que el cupón número 9, vencido en 1.º de Octubre próximo, de pesetas 10, se pagará desde dicho día a razón de pesetas 9,44, 6 cts con deducción de pesetas 0,56, por los impuestos de Utilidades y de Timbre.

Los pagos se efectuarán:
En Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía.

Los de la serie A se pagarán también en Bilbao por el Banco de Comercio.

Madrid, 12 de Septiembre de 1914.—El Secretario del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros. X-1809